

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI**

Radicado Juzgado: 76-001-31-20-002-2021-00018-00

Procedencia: Fiscalía 71 DEEDD

Radicado Fiscalía: 110016099068201800170

Afectados: XIMENA DEL PILAR REVELO VELÁSQUEZ Y OTROS

CONSTANCIA

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiséis (2026).

A despacho de la señora Juez, el presente proceso, indicándole que la Fiscalía 71 DEEDD, remitió respuesta a lo ordenado por este Juzgado en providencias pasadas, así como, para estudiar las solicitudes de reconocimiento de personería jurídica presentadas por los doctores ERNESTO PABEL SANTOS VÉLEZ y PAOLA ANDREA LONGAS PERDOMO.

LUZ ÁNGELA BARÓN CHAMORRO

Auxiliar Judicial II

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 020

En atención a la constancia que antecede, advierte el Juzgado que, mediante correo electrónico del 03 de marzo de 2025¹ la Fiscalía 71 DEEDD, allegó al despacho la Escritura Pública No. 5659 del 17 de octubre de 2019, solicitada por este Juzgado en los Autos de Sustanciación No. 050 del 23 de abril de 2024² y No. 013 del 21 de febrero de 2025³, con la finalidad de tener claridad sobre la tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-141692.

Así las cosas, una vez revisado dicho instrumento público y constatada la tradición efectuada respecto del mencionado inmueble, tenemos que, con relación al mismo, ya se encuentran vinculados en este trámite todos los titulares de derechos patrimoniales.

Por otra parte, se observa en el expediente que, a través de correo electrónico del 17 de marzo de 2025, el Dr. ERNESTO PAVEL SANTOS VÉLEZ, envió memorial poder con firma a ruego, que le fue otorgado por la afectada LEIDY MIREYA REVELO SANTCRUZ⁴, para que la represente y defienda sus intereses en el presente proceso.

Evidenciado que el mismo se ajusta a derecho, y que fue suscrito conforme los presupuestos establecidos en el artículo 69 del decreto 960 de 1970 *-Estatuto del*

¹ PDF 167RespuestaRequerimientoFiscalia

² PDF 113AutoContinuaNotificaciones

³ PDF 153AutoContinuaNotificacionesyReconocePersoneria

⁴ PDF 173ApoderadoAllegaPoder

Notariado-, este Juzgado, procederá con el respectivo reconocimiento al citado profesional del derecho.

Ahora, repara el despacho que, el 22 de mayo de 2025⁵, fue remitido al buzón de mensajes de esta célula judicial poder conferido por el Dr. EDWIN ALBERTO HERRERA SANDINO, en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales del Banco comercial Av Villas S.A.⁶, a la Dra. PAOLA ANDREA LONGAS PERDOMO, para que actúe en este asunto, en nombre y representación de esa entidad financiera.

Constatado que el poder se ajusta a derecho, se le reconocerá personería jurídica a la mencionada abogada, en los términos y para los fines en el conferidos.

Adicionalmente, en ese mismo correo, se adjuntó memorial suscrito por la apoderada judicial del referido Banco, en el que advirtió:

“De los hechos indicados en la demanda NO me consta, a excepción de la información del certificado de Libertad y tradición No. 240-124438 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto-Nariño donde se registra en la anotación 01 la constitución de Hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS HOY BANCO AV VILLAS S.A., hecho que generó la citación a mi representada como Acreedora hipotecaria.

En virtud de lo anterior me permito dar la siguiente información, al consultar en los aplicativos de mi representada a la sociedad CONSTRUCTORA LARC LTDA, identificada con NIT 800217907, se evidencia que a la fecha no presenta saldos pendientes a favor del Banco. Como se prueba de ello, se adjunta certificación de la Gerencia Nacional de Cartera de la entidad que represento.

En consecuencia y teniendo en cuenta la documentación allegada, el Banco AV Villas no tiene interés en generar algún tipo de oposición dentro del proceso, por lo que nos encontramos atentos ante cualquier requerimiento que se realice de manera adicional por parte del juzgado.”

Así mismo, remitió certificación expedida por la Gerencia Nacional de Cartera del BANCO AV VILLAS, que refiere:

“Una vez revisados nuestros archivos evidenciamos que es viable liberar la hipoteca en mayor extension registrada en el folio de matricula (sic) 240-124438 anotacion 1, la cual, se encuentra a nombre de CONSTRUCTORA LARC LTDA, con Nit. 800217907, ya que, en la fecha no presenta saldos pendientes a favor del Banco.”

No obstante lo anterior, como se mencionó en el Auto de sustanciación No. 164 del 23 de agosto de 2023⁷, en las anotaciones No. 1 y 4 de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 240-124502 y 240-124438, registra acreencia hipotecaria en favor de “CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA “LAS VILLAS”, por lo que, si bien la apoderada judicial de esta última señaló que en

⁵ PDF 186ContestacionDemandaAvVillas

⁶ *Ibíd.*, folios 6-9

⁷ PDF 076AutoOrdenaNotificaciones

relación con la anotación Nro. 01 que registra en el certificado de tradición del inmueble 240-124438 y el acreedor CONSTRUCTORA LARC LTDA, no se presentan saldos a favor del Banco, nada se dijo respecto de la registrada en la anotación Nro. 4 de este, en la que incluso funge como deudor otra persona, así como tampoco, de las acreencias inscritas en las anotaciones Nro. 1 y 4 del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 240-124502.

En consecuencia, a más de lo consignado en precedencia, este Juzgado, no emitirá pronunciamiento alguno sobre la desvinculación del afectado BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. en este trámite extintivo.

De otro lado, a través de correo electrónico del 1 de julio de 2025⁸, la Dra. LUCY YOMAYRA MORA IBARRA remitió las sustituciones realizadas al Dr. ERNESTO PAVEL SANTOS VÉLEZ de los poderes a ella conferidos por los afectados PAOLA ANDREA REVELO VELÁSQUEZ⁹, DANIEL ALEXANDER SOTELO REVELO¹⁰ y XIMENA DEL PILAR REVELO VELÁSQUEZ¹¹.

Por consiguiente, teniendo que las mismas se ajustan a derecho, se procederá a aceptar las sustituciones y a reconocerle personería jurídica al Dr. ERNESTO PAVEL SANTOS VÉLEZ, para actuar en calidad de apoderado sustituto de los mencionados afectados.

Finalmente, realizadas las notificaciones de los afectados conocidos en este trámite extintivo, se procederá por Secretaría a elaborar el emplazamiento de quienes figuren como TITULARES DE DERECHO respecto de los bienes objeto de la acción, así como de los TERCEROS INDETERMINADOS, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, según lo señalado en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. ERNESTO PAVEL SANTOS VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.535.257, tarjeta profesional No. 75.789 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación de la señora LEIDY MIREYA REVELO SANTCRUZ.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. PAOLA ANDREA LONGAS PERDOMO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.072.639.149, tarjeta profesional No. 240.210 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

TERCERO: ACEPTAR la sustitución de poder realizada por la Dra. LUCY YOMAYRA MORA IBARRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.870.96 y Tarjeta Profesional No. 257.568 expedida por el C. S. de la J., al abogado ERNESTO PAVEL SANTOS VÉLEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.535.257 y tarjeta profesional No. 75.789 expedida por el C. S. de la J., para actuar como apoderado sustituto de PAOLA ANDREA REVELO VELÁSQUEZ,

⁸ PDF 191SustitucionPoder

⁹ Ibid., folio 3

¹⁰ Ibid., folio 4

¹¹ Ibid., folio 5

DANIEL ALEXANDER SOTELO REVELO y XIMENA DEL PILAR REVELO VELÁSQUEZ.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. ERNESTO PAVEL SANTOS VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.535.257, tarjeta profesional No. 75.789 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado sustituto de la señora PAOLA ANDREA REVELO VELÁSQUEZ.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. ERNESTO PAVEL SANTOS VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.535.257, tarjeta profesional No. 75.789 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado sustituto del señor DANIEL ALEXANDER SOTELO REVELO.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. ERNESTO PAVEL SANTOS VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.535.257, tarjeta profesional No. 75.789 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado sustituto de la señora XIMENA DEL PILAR REVELO VELÁSQUEZ.

SÉPTIMO: Por Secretaría **SÚRTASE EL EMPLAZAMIENTO** de quienes figuren como **TITULARES DE DERECHOS** sobre los bienes objeto de la acción, así como de los **TERCEROS INDETERMINADOS**, de manera que comparezcan a hacer valer sus derechos, según lo señalado en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARÍA DUQUE BOTERO
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Maria Duque Botero
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 02 De Extinción De Dominio
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac1f32e2de1fd4271a6d76db1b3c1eccc44e141af7aa4ba2da637ae66f4640ac**
Documento generado en 17/02/2026 04:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ESTADO No. 015/2026

No.	RADICADO FISCALÍA	ORIGEN DEL PROCESO	RADICADO EN EL JUZGADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	AFECTADO(S)	PROCESO	FECHA AUTO	DECISIÓN (...)
1	2018-00170	FISCALÍA 71	76-001-31-20-002-2021-00018-00	XIMENA DEL PILAR REVELO VELÁSQUEZ Y OTROS	EXTINCIÓN DE DOMINIO	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 020 (17/02/2026)	1.) AUTO RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA Y ORDENA EMPLAZAMIENTO.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY 1708 DE 2014, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 1849 DE 2017: PARA NOTIFICAR LEGALMENTE A LAS PARTES E INTERVINIENTES DE LOS AUTOS ANTERIORMENTE ANOTADOS, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO DE UN (1) DÍA, HOY 18 DE FEBRERO DE 2026. HORA 8:00 AM. DESFIJÁNDOSE EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 PM.

DIEGO FERNANDO RUIZ SÁNCHEZ
Secretario



Constancia No., 1771423739745

Bogota, D.C., 18-02-2026 09:08:59 AM

CONSTANCIA DIGITAL DE PUBLICACIÓN

Por medio de la presente se certifica las publicaciones realizadas en el Portal de servicios - Sede Electrónica de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co - Módulo de publicación procesales.

La versión más reciente del contenido es la siguiente:

Despacho Judicial: JUZGADO 002 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI

Id del contenido web: 198420509

Título contenido web: Estado No. 015 18-02-2025

Versión actual: 1.0

Notificación por Estado No. 015 de 18 de febrero de 2026

Categorías | Departamento: VALLE DEL CAUCA Municipio: CALI Entidad: JUZGADO DE CIRCUITO Especialidad: PENAL ESPECIALIZADOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Despacho: JUZGADO 002 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI

Datos de la Publicación

Estado No. 015

Fecha de publicación 18 feb 2026

Fecha de Estado Electrónico 18 feb 2026

Documentos de la publicación

Nombre del Documento	Fecha Incorporación
2021-18 ContinuaNotificaciones.pdf	18-feb-2026 0:13:23
Estado18022026_015.pdf	18-feb-2026 0:13:22

Mostrando 1 a 2 de 2 registros

Fecha publicación: 18-02-2026 07:30:18 AM

IMPRIMIR CONSTANCIA